GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- - - SENTENCIA NUMERO: 43(CUARENTA Y TRES). - - - - - - - - - -

- - - En Altamira, Tamaulipas, a veintiuno de Febrero de dos mil dieciocho. - - - - - - - - -

demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables, acompañando los documentos que considero base de su acción. - - -

**********demandando el Juicio Ordinario sobre Devolución de Pago de lo Indebido, en contra del C. ***** ****** *****, de quién reclama las prestaciones precisadas en el resultando primero de esta sentencia, sustentándose en los hechos de la demanda los cuales atendiendo al principio de economía procesal se tienen por íntegramente transcritos a la presente en obvio de innecesarias repeticiones.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - Por su parte el demandado el C. ***** ****** ***** al contestar en cuanto a las prestaciones refiere de cierto haber recibido el dinero, pero como un segundo pago acordado con el representante legal de la empresa, negando lo reclamado en el inciso B y C, negando el derecho del actor respecto al pago de gastos y costas del juicio por no haber dado motivo.- En cuanto a los hechos emite argumentos para cada punto los cuales atendiendo al principio de economía procesal se tienen por integrante transcritos a la presente en obvio de innecesarias repeticiones. Oponiendo como excepciones: “FALTA DE ACCION Y DE DERECHO.- Misma que se funda principalmente en el hecho de que la actora carece de acción y de derecho para demandar al suscrito toda vez que las prestaciones reclamadas fueron acuerdos efectuados por el LICENCIADO **********- TERCERO.- Previo al análisis de la acción deducida por la parte actora, es pertinente establecer que el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, dispone que: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus

excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos”.- En dicho sentido la parte actora ofreció para el acreditamiento de su acción:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

envió el 15 de Junio de 2017, por la cantidad de $96,193.55(NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N).- 4.- Carta de Reverso Central de Pago de Nomina, emitida por ********** de fecha 19 de Junio de 2017, así como tres correos electrónicos remitidos por **********.- 5.- Tres correos electrónicos remitidos por el LIC. **********

6.- Certificado de Registración de fecha 29 de Junio de 2017, emitido por el **********Probanzas a las que se les confiere valor conforme a lo dispuesto por los artículos 324, 325, 329, 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, teniéndose por acreditado lo que de su contenido se deduce, esto es, el la personalidad de quién comparece a juicio en nombre y representación de **********, así como la legal y jurídica existencia de la sociedad; así como procedimiento laboral instaurado por el C. ***** ****** *****, en contra de **********., las comunicaciones por correo electrónico entre ********** así como de **********., y el C.

***** ****** *****; el reporte de la operación de deposito a favor de ***** ****** *****, la solicitud de reverso central de pago de nomina al banco y el certificado de registración a nombre de ***** ****** *****. - - - - - TESTIMONIAL, desahogada en fecha nueve de Enero del año en curso, a cargo del C. ********** conforme a las tachas de ley e interrogatorio directo formulado y calificado de legal, probanza a la que conforme a lo dispuesto por los artículos 366, 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no es de concederle valor en virtud de haber por lo menos dos testigos que fueren coincidentes en lo esencial del acto.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - CONFESIONAL, desahogada en fecha diez de Enero del presente año, a cargo del C. ***** ****** *****, conforme al pliego de posiciones formulado y calificado de legal, probanza que al ser desahogada por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sobre hechos propios, es de concederle valor en términos de lo dispuesto por los artículo 306, 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, teniéndose por acreditado que el día nueve de Junio de dos mil diecisiete, celebro con **********, un convenio en el que se dio por concluida la relación laboral que los unía, y con motivo del convenio recibió la cantidad de $110,000.73(CIENTO DIEZ MIL PESOS 73/100 M.N) mediante cheque número 0004359 de fecha 8 de Junio de 2017 a su nombre a cargo de la institución ********** ********** mediante el cual quedaron extintas todas las

obligaciones laborales que tenia con dicha empresa, quedando terminada la relación laboral que lo unía con la empresa ante la celebración del convenio que suscribieron ante la Junta Especial Número 39 de la federal de Conciliación y Arbitraje, constandole que todos los conceptos que le reclamo a la empresa en la litis laboral le fueron pagados en los términos del convenio que suscribió ante la autoridad federal. - DECLARACION DE PARTE, desahogada una vez concluida la confesional a cargo del C. ***** ****** ***** y conforme al interrogatorio formulado y calificado de legal, probanza a la que se le confiere valor conforme a lo dispuesto por los artículos 391, 320, 323, 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, teniéndose por acreditado que recibió como pago de la totalidad de sus reclamos laborales ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje dentro del expediente 234/2016, la cantidad de $110,000.00(CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N), que desde el día quince de Enero de dos mil dieciséis dejo de prestar sus servicios como trabajador de la empresa **********retirando todo el dinero de la cuenta a su nombre porque era suyo, negándose a devolver el pago indebido que le realizo la empresa porque si le corresponde porque le hicieron los dos depósitos como quedo pactado, que en la clausula tercera del convenio laboral que celebro ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje refirió que con el pago recibido se daba por pagados de los conceptos o prestaciones que reclamo porque enseguida quedaron en ese y aparte el deposito

que le hicieron después, que no hubo ningún requerimiento de devolución del dinero, siendo lo pactado por lo cual ellos le depositaron, quedando concluida la relación laboral que lo unía con la empresa con el convenio laboral mas el deposito que le realizaron y pactaron, concluyendo el día quince que se hizo y quedando satisfecho.- - - -

- - - CUARTO: Que analizadas individualmente las probanzas aportadas por las partes, del conjunto de las mismas, quien esto Juzga y conoce, estima que la Acción Intentada es PROCEDENTE.- Lo anterior es así en virtud de que la acción se ejercita por pago de lo indebido realizado por la persona moral **********al C. ***** ****** *****, por la cantidad de $96,193.55(NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N), en razón de que el hoy demandado ***** ****** ***** instauro juicio laboral en contra de **********ante la Junta Especial número 39 de la federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 234/2016, el cual quedo concluido el día 9 de Junio de 2017, mediante la celebración de convenio, recibiendo como pago por parte de la empresa la cantidad de $110,000.73(CIENTO DIEZ MIL PESOS 73/100 M.N), mediante cheque número 0004359 de fecha 8 de Junio de 2017, a su nombre a cargo de ********** ********** quedando concluida la relación laboral y con el pago realizado extintas las obligaciones reclamadas en el procedimiento; lo que se encuentra plenamente acreditado por la parte actora mediante las copias certificadas del procedimiento laboral las que no fueron impugnadas por el demandado, existiendo confesional expresa a su cargo derivada de la contestación al hecho dos de la demanda y confesión por posiciones del demandado realizada en fecha diez de Enero del año en curso; en tal virtud, en fecha quince

de Junio de dos mil diecisiete, se realizó deposito a tarjeta de nomina de quién aparecía aun como empleado de la empresa al haberse omitido eliminarlo como trabajador ya que desde el día 9 de Junio de 2017 ya no debía figurar en la base de datos de la empresa, por lo que se le deposito indebidamente la cantidad de $96,193.55(NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N) a la cuenta número 56693213548 de la Institución ********** **********, siendo titular ***** ****** *****, pago indebido que se realizó de la cuenta 65504475054 de la institución ********** **********, de la empresa **********lo que se encuentra acreditado mediante el reporte de operaciones de la citada cuenta emitido por ********** ********** probanza no impugnada por el demandado la que mereció valor pleno, asimismo se encuentra acreditado el reverso de pago solicitado por la empresa **********en fecha 19 de Junio de 2017, a la Institución Bancaria para la reintegración del pago de lo indebido y la respuesta de la institución bancaria mediante correo electrónico de que no se pudo llevar a cabo el reverso del pago indebido ya que la cuenta no tenia fondos para proceder al reverso, siendo necesario contactar al empleado para

gestionar la devolución de los fondos, lo que acreditó el actor con las documentales correspondientes mismas que no fueron impugnadas por el demandado, mereciendo valor probatorio, de igual forma obran los correos electrónicos enviados al demandado solicitándole por parte de la empresa la devolución del pago de lo indebido, documentos no impugnados que merecieron valor probatorio, en tal virtud, al haber acreditado la parte actora la prueba del pago y el error con que lo realizó, sin que el demandado negare haberlo recibido el dinero que se le reclama, por lo cual justificada la entrega por el demandante, queda relevado de toda prueba, conforme a lo establecido por el artículo 1367 del Código Civil vigente en el Estado, existiendo presunción en cuanto al error en el pago, al haberse entregado el dinero que no se le debía al hoy demandado en razón de ya se encontraban cubiertas las obligaciones laborales convenidas con la empresa en el procedimiento laboral instaurado por el C. ***** ****** *****, en contra de **********sin que aquel a quien se le pidió la devolución el C. ***** ****** ***** probare que la entrega del dinero se le hizo a titulo de liberación o por cualquier otra causa, en términos de lo establecido por el artículo 1368 del Código Civil vigente en el Estado.- Lo anterior es así, en razón de que el demandado ********** no niega haber recibido la cantidad que se le reclama como pago de lo indebido, manifestando que dicho pago en un segundo deposito a su cuenta bancaria por la cantidad reclamada fue convenido fuera de la audiencia laboral con el C. LIC. ********** representante legal de la empresa

**********para cerrar el juicio y finiquitar la relación laboral, siendo realizado el trato en presencia de los CC.**********haciendo valer para ello la excepción de: FALTA DE ACCION Y DE DERECHO.- La que funda en el hecho de que la actora carece de acción y de derecho para demandarle toda vez que las prestaciones reclamadas fueron acuerdos efectuados por el LIC. ********** representante legal de la empresa **********- Sin que exista elemento de prueba alguno a favor del demandado que acredite que dicho segundo deposito de la cantidad reclamada fue convenida fuera de la audiencia de juicio laboral para finiquitar la relación laboral por acuerdos efectuados con el representante legal de la empresa, ya que la testimonial a cargo de las personas que refirió presenciaron el trato y fue realizado ante su presencia, no fue desahogada por causas imputables al oferente de la prueba al no haberse presentado el oferente ni los testigos a su desahogo, sin que obre prueba diversa ni presunción alguna que le favorezca.- En dicho sentido la excepción opuesta y la derivada de la contestación a la demanda, no se encuentran acreditadas mediante elemento convictivo alguno.- Así al satisfacer la acción ejercitada los requisitos exigidos por los artículos 1359, 1360, 1367 y 1368 del Código Civil vigente en el Estado, con apoyo además en los diversos artículos 2º, 4º, 5°, 45 y 462 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y ante la improcedencia de las excepciones opuestas por el

demandado, resulta pertinente declarar como se declara que HA PROCEDIDO, el Juicio Ordinario sobre Devolución de Pago de lo Indebido, promovido por el C. ***** ****** ***** en su carácter de apoderado legal de **********en contra del C. ***** ****** *****.- En tal virtud, se tiene por acreditado judicialmente y se declara que el C. ***** ****** ***** recibió por parte de **********la cantidad de $96,193.55(NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N) como pago de lo indebido.- En consecuencia, al haberse acreditado que el C. ***** ****** ***** recibió el pago de la cantidad de $96,193.55(NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N) que por un error le fue indebidamente pagado, tiene la obligación de restituirlo, por lo que se le condena a la devolución y entrega de dicha cantidad a favor de **********asimismo al haber aceptado el demandado haber recibido el dinero sin acreditar mediante elemento convictivo alguno que la entrega se hizo a titulo de liberación o de cualquier otra causa, conforme a los términos de las excepciones opuestas, se le condena al pago del interés legal generado desde el día en que se realizó el pago de lo indebido y hasta la fecha en que el demandado realice la devolución del importe, determinándose como interese legal a cubrir para todo el lapso establecido, el equivalente al interés mas alto que el banco de México hubiere fijado en depósitos a plazo fijo dentro del citado periodo, conforme a lo establecido por el artículo 1173 del Código

Civil vigente en el Estado, regulable en vía incidental.- En los términos del artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ante la improcedencia de las excepciones opuestas por el demandado y resultarle adversa ésta sentencia a la parte demandada, se le condena al pago de gastos y costas del juicio liquidables en ejecución de sentencia.- -

- - - Por lo antes expuesto y fundado además en los artículos 105 fracción III, 112, 113, 114 Y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se: -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - R E S U E L V E - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - PRIMERO: La parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción, mientras que el reo procesal no acredito sus excepciones derivadas de la contestación.- -

- - - SEGUNDO: HA PROCEDIDO, el Juicio Ordinario sobre Devolución de Pago de lo Indebido, promovido por el C. ***** ****** ***** en su carácter de apoderado legal de **********en contra del C. ***** ****** *****.- -

- - - TERCERO: Se tiene por acreditado judicialmente y se declara que el C. ***** ****** ***** recibió por parte de **********la cantidad de $96,193.55(NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N) como pago de lo indebido.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - CUARTO: En consecuencia, al haberse acreditado que el C. ***** ****** ***** recibió el pago de la cantidad de $96,193.55(NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES

PESOS 55/100 M.N) que por un error le fue indebidamente pagado, tiene la obligación de restituirlo, por lo que se le condena a la devolución y entrega de dicha cantidad a favor de **********asimismo al haber aceptado el demandado haber recibido el dinero sin acreditar mediante elemento convictivo alguno que la entrega se hizo a titulo de liberación o de cualquier otra causa, conforme a los términos de las excepciones opuestas, se le condena al pago del interés legal generado desde el día en que se realizó el pago de lo indebido y hasta la fecha en que el demandado realice la devolución del importe, determinándose como interese legal a cubrir para todo el lapso establecido, el equivalente al interés mas alto que el banco de México hubiere fijado en depósitos a plazo fijo dentro del citado periodo, conforme a lo establecido por el artículo 1173 del Código Civil vigente en el Estado, regulable en vía incidental.- - - - - - - - - - - - - - - - - QUINTO: En los términos del artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ante la improcedencia de las excepciones opuestas por el demandado y resultarle adversa ésta sentencia a la parte demandada, se le condena al pago de gastos y costas del juicio liquidables en ejecución de sentencia.- - - - - - - - - - - - - - - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE: Así lo sentencia y firma la C. LICENCIADA MARIA INES CASTILLO TORRES, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, quién actúa con la C. LICENCIADA MARIA ESTELA VALDES DEL ROSAL, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- -

LIC. MARIA INES CASTILLO TORRES
JUEZA

LIC. MARIA ESTELA VALDES DEL ROSAL
SECRETARIA DE ACUERDOS.
- - - Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.- - - - - - - - - - - -

L´MICT/L´MEVR/L´Ncag.

El Licenciado(a) NOELIA DEL CARMEN ALVARADO GARCIA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO QUINTO CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (43) dictada el (MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 2018) por el JUEZ, constante de ocho fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.----------

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.